

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Verbal –Declarativo de Simulación  
**Rad. Nro.** 11001310302420210040600  
**Demandante:** LILIANA MARCELA RICO SALAZAR  
**Demandados:** AGENCIA DE ADUANAS INTERSTAFF S.A.S. NIVEL 1 [antes Inter Staff SIA S en C S] y GILMA SALAZAR CÓRDOBA.

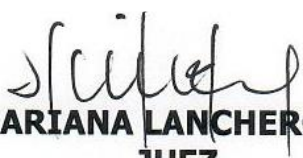
Se NIEGA la solicitud de adición elevada por el apoderado de GILMA SALAZAR CÓRDOBA a través de correo electrónico recibido el 3 de noviembre de la presente anualidad<sup>1</sup>, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, dado que el auto calendado el 28 de de octubre de la presente anualidad, NO omitió resolver sobre la notificación de la demandada GILMA SALAZAR CÓRDOBA y la forma en que le corrieron los términos para contestar la demanda.

En efecto, véase que el numeral tercero del auto calendado el 28 de octubre de 2022 fue claro en señalar que la señora Gilma Salazar Córdoba fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, a partir del 20 de enero de 2022 y que dentro del término de traslado guardó silencio; por lo que más adelante, el numeral sexto de la misma providencia, negó la solicitud de tenerla por notificada por conducta concluyente.

Téngase en cuenta que la notificación personal de la citada demandada se surtió en los términos del Decreto 806 de 2020 y en ese sentido, a su dirección electrónica fueron remitidos el auto admisorio y el traslado de la demanda, tal como se evidencia del archivo 0022AnexoComprobante.03.23.06. del expediente y se dijo en el auto referido.

Así las cosas, véase que el auto objeto de la solicitud de adición no omitió resolver sobre ningún punto de derecho que hubiese de ser resuelto en esa etapa procesal, ni mucho menos contiene algún error de digitación o algún concepto o frase que ofrezca algún motivo de duda, tornándose por ello improcedente cualquier adición, aclaración o corrección de la antedicha providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

DAJ

---

<sup>1</sup> 0008SolicitudCorreccion04.29.07.